

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 22-10-101-2026 de fecha 11/08/2026	
CONTRATISTA:	ANDRÉS FELIPE HINCAPIÉ HINCAPIÉ
NIT O CÉDULA:	70756024
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SOPORTE OPERATIVO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL INDERMA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (GIR) DEL INSTITUTO.
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C (\$16.650.000) , incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
PLAZO:	El término de duración de este contrato es de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS , contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos **LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO** con cédula de ciudadanía no. **1.038.407.031**, de Marinilla, Antioquia Representante Legal del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA"**, identificado con Nit 811008841-6 autorizado para contratar por el Decreto de Nombramiento N° 011 y Acta de Posesión N° 018 de 26/01/2026, y el Acuerdo Municipal N° 043 de agosto de 2002, de una parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y **ANDRÉS FELIPE HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, con cédula de ciudadanía 70756024, mayor de edad, vecino de Rionegro Antioquia de otra parte, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el siguiente contrato que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SOPORTE OPERATIVO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL INDERMA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (GIR) DEL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato será la suma: de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C (\$16.650.000)**, incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA “INDERMA”, realizará Cinco (5) pago, lo cual Cuatro (04) de ellos por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$3.700.000) mensuales Y Un (1) Pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.850.000) y demás impuestos a que haya lugar, los cuales serán desembolsados de acuerdo con el informe de actividades, certificado expedido por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de la seguridad social.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del acta de inicio, previo lleno de los requisitos legales, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS Y/O OBLIGACIONES GENERALES

- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes para el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago, teniendo en cuenta los formatos del SIGDERMA.
- ✓ Cumplir las políticas para el tratamiento de datos personales y la política general de seguridad y privacidad de la información de INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA “INDERMA”.
- ✓ Darle cumplimiento al manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA “INDERMA”.
- ✓ Hacer uso adecuado de la imagen institucional velando siempre por el uso de las buenas costumbres, la ética, la moral, la decencia, el decoro, la dignidad humana, entre otros aspectos que ayuden a preservar la convivencia, la seguridad y el buen comportamiento dentro de la ejecución del contrato.
- ✓ Apoyar el desarrollo de los eventos organizados por INDERMA
- ✓ Realizar la inducción y/o reinducción institucional en la plataforma establecida por el Instituto y presentar la constancia al Supervisor del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio.
- ✓ El CONTRATISTA conviene el presente compromiso de confidencialidad y, en consecuencia, se compromete a:
- ✓ Proteger y mantener la confidencialidad de la información que durante la ejecución del Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscrito tenga acceso o conocimiento. Toda la información que pueda conocer, acceder, manejar o generar como contratista durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del INDERMA o se deba divulgar en razón a una disposición legal, orden judicial o autoridad administrativa. Por esta razón, la información confidencial solo será utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, y no puedo compartirla a terceros.
- ✓ No utilizar indebidamente la información confidencial, por lo tanto, no podrá revelar, publicar o dar a conocer total o parcialmente, a ninguna persona aparte de los servidores

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

públicos del INDERMA, que específicamente necesitan conocer para el cumplimiento de sus funciones.

- ✓ Para la suscripción del acta de inicio deberá cumplirse con los requisitos de legalidad del Decreto 1072 de 2015 y presentar el registro del examen médico establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.18.
- ✓ Atender los registros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA".
- ✓ Cumplir con el pago de la seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente.

OBJETIVOS Y/U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Organizar, foliar, clasificar por orden cronológico y depurar el archivo físico e histórico de gestión del INDERMA bajo la metodología de fondos acumulados y de acuerdo con los lineamientos generales del Archivo General de la Nación (AGN), garantizando la adecuada conservación preventiva de los documentos; actividad que se acreditará mensualmente mediante la entrega de un informe técnico de avance que especifique detalladamente el número exacto de carpetas, cajas y folios organizados, ordenados y custodiados en la dependencia.

2. Diligenciar, actualizar y consolidar el Formato Único de Inventario Documental (FUID) sobre el rezago archivístico de la entidad, registrando de manera técnica el contenido de los expedientes organizados para garantizar su control y rápida localización; cumplimiento que se soportará mensualmente con la entrega digital de las bases de datos del FUID debidamente diligenciadas, validadas y aprobadas por la supervisión del contrato.

3. Apoyar en los procesos operativos de levantamiento técnico, tabulación, clasificación y actualización de los inventarios de bienes devolutivos (activos fijos) y de consumo de propiedad o a cargo del Instituto, garantizando la trazabilidad de los ingresos y salidas de los elementos; cumplimiento que se soportará de manera mensual con la presentación de las bases de datos o matrices de inventario de bienes debidamente diligenciadas, verificadas físicamente y validadas por la supervisión del contrato.

4. Brindar apoyo en la ejecución de las actividades documentales y operativas correspondientes al proceso de Gestión Integral de Recursos (GIR) dentro del Sistema Integrado de Gestión (SIGDERMA), garantizando el orden del proceso del líder del área; labor que se acreditará con la entrega de un informe sobre el estado del Plan de Mejora en el mes correspondiente para el proceso GIR.

5. Apoyar el desarrollo de las actividades, programas, proyectos, eventos y demás acciones contempladas en la agenda institucional del Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla y de la Administración Municipal en las que participe la entidad.

RÉGIMEN DE EJECUCIÓN, AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: "De conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios será ejecutado por el contratista con plena autonomía técnica, administrativa y operativa. En consecuencia, las actividades encomendadas no generan vínculo

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

laboral, subordinación jerárquica, dependencia continuada ni derecho a prestaciones sociales con el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – INDERMA, constituyendo compromisos de gestión orientados al cumplimiento de los fines institucionales."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA".

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar la Supervisión del Contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
5. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.
6. Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de EL CONTRATISTA

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA", y el **CONTRATISTA** disponen de un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación del contrato a partir de la terminación del mismo, de lo contrario se realizará la liquidación unilateral de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA" hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA".

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. En los eventos en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del uno por mil (1/1000) del valor del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EI CONTRATISTA. declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las cuentas a que el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA", se obliga en virtud de este contrato se hará con cargo al artículo presupuestal N° 1.2.1.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales, conforme al CDP N° 251 y el CRP N° 246 del 10 de Agosto del 2026.

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades profesionales del **CONTRATISTA** para el desempeño de las actividades conforme el proceso de selección objetiva que antecede a la celebración del presente contrato, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos.

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Compromiso de Registro Presupuestal.
- b) Estudio previo y propuesta
- c) Paz y salvo municipal
- d) Pago de impuestos que se deriven de la ejecución del presente contrato
- e) copia de la libreta militar (menores de 50 años)
- f) Matriz de Riesgo.
- g) Certificado de aportes al SGSS, y demás documentos presentados con la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AFILIACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá aportar cada mes, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social integral, esto es aportes para la salud y pensiones de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el artículo 4 de la ley 100 de 1993, decreto ley 2150 de 1993 y ley 797 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las contenidas en el estudio previo y la propuesta, las cuales hacen parte integrante de este contrato, así como atender los registros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. Este contrato se realiza de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario 1802 de 2015, en consideración a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por el **CONTRATISTA** a través de diversos certificados de experiencia.

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin autorización expresa y escrita del director del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA".

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará bajo la responsabilidad del Directo **LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El contratista deberá otorgar garantía única que ampare los siguientes riesgos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y un (1) año mas
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTECEDENTES FISCALES. Revisada la página web de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, no se encontró reportado al contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO DE MARINILLA.

En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería de rentas en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO 2:** La aplicación de las demás

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista reconoce que el titular y propietario de la información recolectada o surgida con ocasión y en desarrollo de las actividades propias del mismo, es el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”, y por lo tanto se compromete a 1- Mantener la reserva y confidencialidad de dicha información. 2. No divulgar a terceras personas el contenido de la información. 3. No usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad las funciones relacionadas con las actividades que desempeña. 4. No revelar total ni parcialmente a ningún tercero la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de las actividades a que haya habido lugar. 5. No enviar a terceros, archivos que contengan la información recaudada con ocasión del cumplimiento del contrato de prestación de servicios a través de correo electrónico u otros medios a los que tenga acceso, sin la autorización respectiva. 6. En general, guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del contrato de prestación de servicios y de las actividades que desempeña.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA” con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. RÉGIMEN DE EJECUCIÓN, AUTONOMÍA TÉCNICA E INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia de unificación de las Altas Cortes (Sentencia de Unificación CE C-011 de 2021 del Consejo de Estado y Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional), el presente contrato es de naturaleza civil/administrativa. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** ejecutará las obligaciones pactadas con plena autonomía técnica, científica, metodológica y operativa, utilizando sus propios medios e instrumentos y organizando su tiempo de ejecución de manera independiente. Las actividades encomendadas constituyen compromisos de gestión y entregables de resultados, por lo que bajo ninguna circunstancia la suscripción o ejecución del presente contrato generará relación laboral, subordinación jerárquica continuada, cumplimiento de jornada u horario de trabajo obligatorio, ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales de carácter público o laboral con el **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – INDERMA**. Toda coordinación con la supervisión se limitará al seguimiento del cumplimiento del objeto y a la verificación técnica del informe y productos entregados.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA El presente contrato se perfecciona con la firma y/o aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para dar inicio formal a la ejecución de las actividades contractuales se requiere el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: 1. Expedición del Registro Presupuestal (RP) que ampare la obligación financiera. 2. Verificación y aprobación de las garantías (pólizas) a través del SECOP II, cuando la Entidad las haya exigido. 3. Certificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) en calidad de trabajador independiente, sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) del 40% del valor mensualizado del contrato. 4. Suscripción formal del Acta de Inicio registrada en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución la aprobación de las garantías por parte del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”, cuando aplique, siendo cargadas a través del SECOP II; la presentación del certificado del cumplimiento por parte del contratista, de la afiliación sistema de seguridad social integral, y el inicio del contrato por medio del SECOP II, de conformidad en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES CONTRATANTE

Nombre: INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”
NIT: 811008841-6
Dirección: Calle 30 # 41-01
Teléfono: 3042322530
E-mail: director@inderma.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES CONTRATISTA

Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INDERMA - SIGDERMA	
	MINUTA CONTRATO	

Nombre: ANDRÉS FELIPE HINCAPIÉ HINCAPIÉ

NIT o CC: 70756024

Dirección: Vereda Clarita Guarne

Teléfono: 3046137918

E-mail: hincaandres@icloud.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN El presente contrato deberá publicarse en las plataformas habilitadas para la contratación, entre ellas incluida la página web

Para constancia se firma por medio de la plataforma SECOP II a los 11 días del mes agosto del año 2026.

Elaboró: Estefanía Soto – Auxiliar Administrativa

Proyectó y Revisó: Concepto Estructural S.A.S. - Firma de Asesoría Jurídica Externa INDERMA

Aprobó: Leidy Yohana Rivera. – Directora Inderma



Revisó y aprobó: Líder del proceso			
Proceso: GIR	Código: 004	Versión: 1	Fecha: 19 de enero 2024